

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha doce de julio del presente año, a nombre de **-----------------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0129**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Monto global por mes de los descuentos realizados a los empleados del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, especificando los rubros como AFP, ISSS, donaciones, contribuciones, aportaciones o cualquier otro tipo de descuento. (En caso de no tener sistematizado o compilada la información solicitada, proporcionar la versión pública que contiene los datos)”.* **II)** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III)** Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando MEM-UAIP-133-2018 de fecha doce de julio de dos mil dieciocho; por lo que el día diecinueve de julio del corriente año se recibió respuesta de dicha Dirección, indicándonos: “***1. Le comunico que la información solicitada no se encuentra disponible por no ser necesario para el funcionamiento de esta Dirección llevar ese tipo de estadísticas; procesarla para poder responder el requerimiento sería muy complicado y no se cuenta con recursos extra para ello. 2. No se puede entregar la base de datos porque implicaría revelar información confidencial de los empleados.****”* **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°)** Conceder el acceso a la información solicitada. **2°)** Remítase la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**